



RADICACION	08001311000920210034400
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YURANIS NAVARRO NAVARRO
DEMANDADO	SAMUEL CAMACHO ROLONG

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 18 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que la señora YURANIS NAVARRO NAVARRO, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO de la referencia, por pago total de la obligación.

CARMEN PATRICIA MARQUEZ VARELO  
Secretaria

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.** Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial y revisado el expediente, el Despacho advierte que, efectivamente, la señora YURANIS NAVARRO NAVARRO, mediante escrito presentado el pasado 21 de junio, solicita la terminación del proceso Ejecutivo de Alimento de la referencia, por pago total de la obligación.

Así las cosas, de conformidad con el Art. 461, el Juzgado decretará la terminación de dicho proceso y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, tal como lo solicita la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1°. Decretar la **terminación** del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO presentado por YURANIS NAVARRO NAVARRO contra SAMUEL CAMACHO ROLONG, por **pago total de la obligación**.

2°. Ordenar **levantar** las medidas cautelares dispuestas al interior del aludido proceso.

3°. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIR OCHOA ANDRADE  
JUEZ